

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2333
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PRADA CANIZALES.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00299-00.

**VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante aporta el diligenciamiento de la notificación enviada a al demandado al correo electrónico KBTO3007@GMIL.COM, con estado de correo abierto el 09 de septiembre del 2020, por ello sería del caso de tener por notificado por aviso a al demandado y proferir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, sin embargo observa el Despacho que no se allego la copia de la comunicación enviada al demandado y tampoco se avizora que se haya enviado copia del mandamiento de pago al demandado, por lo que dicha notificación no podrá ser tenido encuentra; por lo tanto, se procederá a requerirlo conforme al art 317 del C. G. del P. para que proceda a enviar nuevamente la notificación al demandado. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *ABSTENERSE* de otorgar eficacia procesal tanto a la notificación realizada por la parte actora en los escritos que anteceden, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: en consecuencia de lo anterior, ***REQUIÉRASE*** a la parte demandante para que proceda a remitir nuevamente la notificación al demandado CARLOS ALBERTO PRADA CANIZALES; Por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA